



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 319-2019-GRA/PEMS-GE

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por Esteban Huilcape Riveros e informe Nro. 238-2019-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/ECC de fecha 28 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO

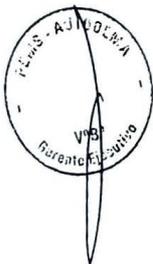
Que, el Señor Esteban Huilcape Riveros interpone recurso de apelación dentro del plazo concedido por ley en contra del oficio Nro. 0598-2019-GRA-PEMS-GE-GBET-SGST, a efecto de que el superior se pronuncie sobre el fondo de su solicitud, el cual es ver el conflicto y superposición de linderos y áreas, originadas por error técnico de la AUTODEMA y con ello se emita escritura pública aclaratoria. Fundamentándose que no se resuelve el fondo de su pedido, que con la adjudicación de la grnaja forestas referida se ha alterado los linderios de la parcela Nro. 402, dejándola sin ingresos y con linderos errados, y ello se encuentra inscrito en Registros Públicos.

El artículo IV del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado de la Ley 27444, establece en su numeral 1.1, el principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así también se fija en el numeral 1.2 el principio del debido procedimiento, para los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementario a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten

Que, de la misma forma, el artículo Nro. 01 dicho dispositivo legal refiere que los actos administrativos son, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta y el artículo Nro. 3, fija como requisitos de validez de los actos administrativos, son la competencia, el objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular.

Que, del texto contenido en el oficio Nro. 0598-2019-GRA-PEMS-GE-GBET-SGST de fecha 09 de setiembre del 2019, expedido por el Gerente Ejecutivo en respuesta a la solicitud de delimitación de área, tal y como se aprecia del asunto y referencia de dicho documento, así también se sustenta en el análisis histórico de las imágenes satelitales, se evidencia que el administrado siempre usufructuo el Lote Granja Forestal G-402 antes del 2014, se suscribe la escritura pública de adjudicación con AUTODEMA, considerando que la Parcela y Lotes Granjas Forestales se adjudicaron al propietario de la parcela 402, es decir al ser propiedad de terceros lo solicitado no corresponde a la AUTODEMA efectuar delimitación alguna.

Que, siendo los argumentos de la impugnación que reitera lo pretendido, esto es la solicitud de rectificación y/o emisión de escrituras públicas aclaratorias, al respecto se ha emitido el informe Nro. 238-2019-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/ECC de fecha 28 de noviembre del 2019, que refiere que se ha adjudicado en venta, el Lote Granja G-402 al propietario Esteban Huilcape Riveros bajo la partida registral Nro. 11158368, el Lote





Granja G-402-A al propietario Esteban Huilcape Riveros bajo la partida registral Nro. 11158369, y la parcela A-402 al propietario Esteban Huilcape Riveros; por tanto no corresponde a la AUTODEMA realizar delimitación alguna, por ser propiedad privada, debiendo acudir a la vía correspondiente para hacer valer sus derechos.

Que, por estas consideraciones el recurso de apelación presentado devendría en infundado, en vista a que el acto administrativo a cumplido con informar el estado situacional de los predios, se ha emitido por órgano competente y ha sido eficaz.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019-GRA/GR del 30 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Esteban Huilcape Riveros en contra del oficio Nro. 0598-2019-GRA-PEMS-GE-GDEGT-SGST de fecha 09 de setiembre del 2019.

ARTICULO 2°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los CUATRO (04) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

.....
Ing. Napoleón Segundo Ocsa Flores
GERENTE EJECUTIVO

DOC	2679992
EXP	1637720

